



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS**

Tingo María, 21 de abril de 2017

**VISTO:**

El oficio Nro. 232-16-V.ACAD-UNSA, registro Nro. 2859 de Secretaria General.

**CONSIDERANDO:**

Que, por resolución Nro. 043-2011-CU-R-UNAS, se Aprueba el texto del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, el cual consta de 93° artículos, XII capítulos y dos disposiciones finales, modificado por resolución Nro. 070-2011-CU-R-UNAS y resolución Nro. 014-2012-CU-R-UNAS, respectivamente.

Que, por documento del visto el Vicerrector Académico, alcanza la propuesta del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Que, es necesario contar con un Reglamento de Estudios Pregrado, acorde a la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.

Que, es atribución del Consejo Universitario aprobar reglamentos internos especiales conforme lo establece el artículo 140, literal b) del Reglamento General.

Que, luego de revisado y analizado el contenido de la propuesta de Reglamento de Estudios Pregrado, este órgano de gobierno estima procedente aprobarlo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad; y; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2017.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**-Aprobar el texto del **REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, el cual consta de 96° artículos, XV capítulos y una disposición final conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.**-Dejar sin efecto toda disposición de igual rango que se oponga a la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



  
JORGE RIOS ALVARADO  
RECTOR (E)



  
TITO FELIPE GONZÁLEZ MANRIQUE DE LARA  
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

**TINGO MARÍA**



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS  
PREGRADO - UNAS**

# RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO-UNAS

### TITULO I. GENERALIDADES

#### CAPITULO I: FINALIDAD Y ALCANCES.

Artículo 1. El presente reglamento regula el régimen de estudios de pre grado, así como la gestión académica de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 2. Las normas del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por todos los órganos de gobierno, unidades académicas, administrativas, docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

#### CAPITULO II: OBJETIVOS

Artículo 3. Los objetivos del presente Reglamento son:

- Indicar los procedimientos y actividades académico-administrativas necesarias que se requieren para la realización de estudios de pre grado, hasta la condición de egresado.
- Definir y establecer los procedimientos académico-administrativos que los estudiantes requieren para la tramitación documentaria, en relación a sus estudios.
- Definir los requisitos mínimos necesarios para la matricula, estudios y finalización de las actividades académicas de los estudiantes.
- Establecer las obligaciones y responsabilidades inherentes para la realización de estudios de pre grado en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

#### CAPITULO III: BASE LEGAL.

Artículo 4. El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa.
- Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS

#### CAPITULO IV: DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Artículo 5. La admisión a la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), para realizar estudios de pregrado se realiza mediante examen de admisión, previa definición del número de vacantes. Se podrá tener hasta dos exámenes por año.

El proceso se regula por las disposiciones del reglamento de admisión de la UNAS

Artículo 6. El examen de admisión, consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional; considerando el perfil del ingresante a cada una de las Escuelas Profesionales.

Artículo 7. Ingresan a la UNAS, los postulantes que aprueben el examen con nota mínima de once (11), alcancen una plaza vacante en estricto orden de mérito.

Artículo 8. Están impedidos de postular a la UNAS, las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

#### CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 9. El régimen de estudios de la UNAS es semestral, por créditos con currículo flexible por competencias. El periodo lectivo es de 34 semanas que se desdobra en dos semestres lectivos por año, con una duración de 17 semanas cada uno, incluidas las fechas de exámenes finales.

Artículo 10. Las Escuelas Profesionales establecen el currículo y plan de estudios por competencias. Incluye un conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y actividades libres, organizadas por semestres académicos, por cada carrera profesional. Asimismo, establecerá la duración de las prácticas pre-profesionales; la enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o una lengua nativa. Será aprobado por el Consejo de Facultad y luego por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado Académico.



## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

Artículo 11. Entiéndase como currículum de estudios de pregrado al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación progresiva correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada tres (3) años.

Artículo 12. El currículum se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los alumnos que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico. Será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 13. El currículum de estudios de pregrado puede contener módulos de competencia profesional con los que se obtengan certificados que facilitan la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Dichos módulos deben darse en los primeros años del plan de estudios. Para ello debe implementarse un reglamento integrando las particularidades de cada carrera.

Artículo 14. Los estudios profesionales tienen una duración de diez (10) semestres académicos efectivos o cinco (5) años. El alumno concluye sus estudios dentro de este plazo siempre y cuando haya aprobado 200 créditos como mínimo y de acuerdo al plan de estudios establecido para su carrera profesional.

Artículo 15. Los estudios generales son obligatorios y comprenden cursos de formación básica humanística y ciencias básicas universales, dirigidos a la formación integral de los estudiantes, tienen una duración mínima de 35 créditos en un tiempo de dos (2) semestres cursados de preferencia en los dos primeros semestres.

Artículo 16. El periodo de estudios específicos y de especialidad de Pregrado, comprende un mínimo de 165 créditos, desarrollados en ocho (8) semestres académicos, estos proporcionan los conocimientos propios de la formación y especialidad. Comprende los cursos de formación profesional o básica de especialidad, con asignaturas obligatorias no menor de 80 créditos. Los cursos de formación especializada y de integración profesional (electivos y actividades libres), con no mayor de 80 créditos.

En casos de movilidad estudiantil los créditos obtenidos en la universidad de destino, se convalidarán con los pares otorgados por la UNAS, siempre y cuando exista el convenio respectivo. Los no convalidados se acumularán a su record académico.

Artículo 17. Las actividades libres tienen un valor de un crédito cada uno y se agrupan en tres rubros: Actividades Físico-Deportivas, Artístico-Culturales y Cívico-Comunitarias; el alumno obligatoriamente deberá llevar una actividad de cada uno de los rubros mencionados durante sus estudios profesionales

Artículo 18. El sistema de créditos académico, implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo a una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso equivalen a un (1) crédito:

- a) Una (1) hora de clases teóricas o de seminario semanal.
- b) Dos (2) horas de clases prácticas semanales efectivas que pueden realizarse en laboratorio o campo.
- c) Tres (3) horas semanales de actividades libres: cívicas, culturales o deportivas.

Artículo 19. En los estudios de pregrado, es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés en el nivel técnico de cada especialidad. El idioma extranjero forma parte del plan de estudios. Coordina la asignación o adscripción de los docentes con el Centro de Idiomas de la UNAS. La facultad determina la modalidad de enseñanza de las lenguas extranjeras y de las nativas: quechua o aimara, y otras. Los docentes serán profesionales competentes que acrediten el conocimiento del idioma.

Artículo 20. Los sílabos se publicarán iniciado el semestre académico en la página WEB de la UNAS. Sistema Académico de OCDA. El docente expondrá el primer día de clases, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por el Director del Departamento Académico correspondiente.

### **CAPITULO VI: DE LA MATRICULA**

Artículo 21. La matrícula en la UNAS, es el acto jurídico, formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante de la UNAS; implica que la institución asume el compromiso de instruir



## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

académica y profesionalmente a cada estudiante; y por el mismo acto de llevarla a cabo; cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a la UNAS.

Artículo 22. El proceso de matrícula, se llevará a cabo de acuerdo al Calendario Académico establecido por el Vicerrectorado Académico, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico (DICDA); utilizando su espacio virtual o presencial, es responsabilidad exclusiva del estudiante; al final el alumno imprimirá la cédula de matrícula como constancia de haber cumplido con este proceso.

Artículo 23. El proceso de matrícula se realizará por semestres académicos y conforme al Plan de Asignaturas de la Escuela Profesional. Se desarrollará estrictamente según el Calendario Académico, aprobado por el Consejo Universitario. Este proceso no debe exceder los ocho (08) días calendario: Cinco (5) días para la matrícula regular y tres (3) para la matrícula extemporánea, previo pago fijado en el TUPA institucional. Los alumnos son los únicos responsables de realizar personalmente su matrícula.

Artículo 24. Para tener derecho a la matrícula, se debe cumplir con pagar los derechos correspondientes establecidos en el TUPA, y haber aprobado los cursos requisitos. El cumplimiento será controlado por la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico-DICDA y tener la certificación del tutor respectivo

Artículo 25. Los alumnos ingresantes de traslados internos, externos, graduados o titulados, que tengan pendientes convalidaciones de cursos, tienen derecho a matricularse en forma provisional. El plazo es de 20 días calendario para realizar el proceso de convalidación, autorizado por la Facultad, emitidas estas, los ingresantes regularizarán su matrícula de forma definitiva.

Artículo 26. El alumno se encuentra en la condición de Regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 27. El alumno se encuentra en la condición de Irregular cuando se matricula en cada semestre académico en menos de doce (12) créditos.

Artículo 28. Se considera que un estudiante tiene un rendimiento académico deficiente cuando en un semestre ha desaprobado el promedio ponderado del semestre académico. En este caso, pierde temporalmente los servicios que ofrece la universidad, la cual es recuperada inmediatamente cuando vuelve a tener el promedio ponderado semestral aprobado.

Artículo 29. Los servicios de comedor y residencia se otorgarán a los alumnos regulares y académicamente eficientes (promedio ponderado semestral aprobado), foráneos, de escasos recursos económicos, previa selección mediante evaluación socio-económica aplicada por la Dirección de Bienestar Universitario Deporte y Cultura de la UNAS. El beneficio será otorgado para 10 semestres académicos efectivos o cinco (5) años.

### **MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO**

Artículo 30. **Separación por bajo rendimiento académico**

a) La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (2) semestres de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Art. 102. Ley Universitaria N° 30220.

b) Si desaprueba por cuarta vez, se procede a su retiro definitivo.

Artículo 31. El estudiante según promedio ponderado semestral obtenido puede matricularse, hasta 24 créditos. Previa evaluación por el tutor y la Escuela Profesional, el estudiante podrá matricularse hasta en una asignatura adicional

Artículo 32. Anualmente se ofrecen dos (02) semestres académicos regulares. Excepcionalmente se podrá programar Cursos de Nivelación de estudios generales, en los meses de enero a marzo propuesto por las Escuelas Profesionales y Facultad, los mismos que serán ofrecidos por los docentes de la especialidad y aprobados por el Consejo Facultad. El alumno podrá matricularse en hasta en 02 cursos. Se registrá por su propio reglamento.

Artículo 33. Para los semestres regulares (primero y segundo) de cada año, los cursos se ofrecen semestralmente de acuerdo al plan de asignaturas establecido para cada carrera profesional, no tienen exigencia de número mínimo de alumnos para ser dictado.

Artículo 34. Los cursos dirigidos se dictaran siempre y cuando el estudiante este en el último semestre y ejecutando su tesis, estará a cargo de docentes de la especialidad. por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Vicerrectorado Académico.

## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

Podrán dictarse cursos dirigidos hasta un máximo de dos (2), y que no estén programados en el semestre, ofrecidos a los alumnos del último semestre que hayan desaprobado con nota no menor de siete (7).

- Artículo 35. El ingresante que por razones justificadas no puede iniciar sus estudios, podrá reservar su matrícula hasta por (2) semestres consecutivos, previo pago por cada semestre de acuerdo al TUPA.
- Artículo 36. El alumno puede interrumpir sus estudios hasta por seis (6) semestres académicos o (3) años consecutivos o alternos debidamente justificados por razones de trabajo o de otra naturaleza. En este caso, solicitará al Decano de su Facultad la reserva de matrícula, acompañando el recibo de pago establecido en el TUPA. La solicitud será aprobada por el consejo de Facultad.
- Artículo 37. El alumno que se reincorpora a la Universidad, después de la reserva de matrícula contemplada en el artículo anterior, será ubicado en el Plan curricular vigente. No se convalidarán asignaturas cursadas y aprobadas en otras universidades durante este periodo, salvo la existencia de un convenio interinstitucional de movilidad estudiantil que establezca las equivalencias.
- Artículo 38. El alumno que por diversos motivos es alcanzado por un nuevo plan de estudios se adecuará y realizará el trámite de convalidación de asignaturas con el nuevo plan curricular vigente; podrá matricularse en los cursos del nuevo plan de estudios, previo informe de la Comisión de seguimiento curricular y autorización del Tutor y Decano.
- Artículo 39. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera, los alumnos de segunda carrera no gozarán de gratuidad de enseñanza; deberán abonar el costo por crédito matriculado establecido en el TUPA. (Ley Universitaria N° 30220. Artículo 100. Literal 100.12).
- Artículo 40. El alumno concluye sus estudios con la aprobación total de los cursos establecidos en su plan curricular, así como, con la aprobación de todos los cursos que haya llevado y desaprobado.

### **CAPÍTULO VII: DE CURSOS PARALELOS Y CÁTEDRA PARALELA**

- Artículo 41. Cuando un curso tenga más de 40 alumnos matriculados, la Escuela Académica en coordinación con el docente implementará el desdoblamiento en dos grupos para la teoría. En caso de prácticas, se desdoblará en dos o más grupos de acuerdo a la capacidad instalada o infraestructura disponible.
- Artículo 42. Los Departamentos Académicos, implementarán las cátedras paralelas, en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- Artículo 43. Si hubiera alumnos del último ciclo académico que deben 02 cursos: un prerrequisito y el curso principal, el Decano, previo informe favorable de la Escuela Profesional y Comisión de seguimiento curricular, podrá autorizar la implementación de un solo curso paralelo, siempre que exista la disponibilidad docente e infraestructura.
- Artículo 44. Está prohibido en la UNAS, la matrícula paralela en dos carreras profesionales.


### **CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS, GRADUADOS Y TITULADOS.**

#### **TRASLADOS INTERNOS**

- Artículo 45. El traslado interno es la autorización para que un estudiante de la Universidad pase de una carrera profesional a otra.
- Las Facultades propondrán oportunamente al Consejo Universitario el número de vacantes para las modalidades de admisión por traslado interno.
- Artículo 46. El alumno que desea hacer su traslado interno, debe haber aprobado 72 créditos como mínimo en su carrera. Con un promedio ponderado acumulado mínimo de 11; Asimismo, debe haber vacante en la facultad o especialidad a la que se traslada y estar de acuerdo a su reglamento interno. En el reglamento general de admisión se fijarán los demás requisitos.
- Artículo 47. Una vez que el alumno haya logrado su traslado en el proceso de admisión a la Escuela Profesional aceptante, procederá a efectuar las convalidaciones correspondientes, previo informe de la Comisión de Currículo y Traslado de Matrícula; la Facultad correspondiente evaluará según las normas y, emitirá la resolución correspondiente dando cuenta al Consejo Universitario para su autorización final y trámite a la DICDA, para su registro. Este proceso no debe exceder los 20 días calendario.


# RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

## TRASLADOS EXTERNOS

- 
- Artículo 48. El traslado externo consiste en la autorización para que un estudiante de otra Universidad Nacional o Extranjera, siga estudios en alguna de las carreras profesionales de la UNAS, según el cronograma y vacantes establecidas por el Consejo Universitario. En el Reglamento General de Admisión se fijan los demás requisitos.
- Artículo 49. El alumno que desea hacer su traslado externo debe haber aprobado mínimo 72 créditos como mínimo en la universidad de procedencia, con un promedio ponderado acumulado mínimo de 13. Asimismo, debe existir la vacante en la carrera Profesional a la que se traslada y cumplir con los requisitos del reglamento.
- Artículo 50. Una vez que el alumno haya logrado su traslado en el proceso de admisión la Escuela Profesional aceptante, procederá a efectuar las convalidaciones correspondientes. Previo informe de la Comisión de Currículo y Traslado de Matrícula, la Facultad correspondiente evaluará, según las normas y emitirá la resolución dando cuenta al Consejo Universitario para su autorización final y trámite a la DICDA para su registro. Este proceso no debe exceder los 20 días calendarios.

## CAPÍTULO IX: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

### DE LAS CLASES

- 
- Artículo 51. El proceso de enseñanza aprendizaje por competencias y currículo flexible, se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas, en forma presencial. Las clases teóricas tendrán una duración mínima de 50 minutos y están a cargo de profesores titulares. Las clases prácticas tienen una duración mínima de 110 minutos y están a cargo de profesores titulares y/o jefes de prácticas.
- Artículo 52. Iniciado el semestre académico la OCDA, publicará y difundirá en la página WEB de la UNAS, los silabos que se ofertarán en el semestre, entregados digitalmente por los docentes a fin de facilitar a los alumnos su visualización e impresión. Obligatoria debe mostrar los porcentajes de evaluación por cada rubro de evaluación.
- Artículo 53. El primer día de clase el docente socializará el silabo del curso y propiciará la designación de un delegado elegido por los estudiantes
- Artículo 54. La asistencia de los docentes y estudiantes a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Tienen una tolerancia de diez (10) minutos para ingresar a clases. Los docentes deben llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo. Las Facultades y las Direcciones de Departamento Académico, son las responsables de velar que el número de horas programadas en cada asignatura y que se cumpla en su integridad.
- Artículo 55. El estudiante que acumule el treinta por ciento (30%) o más de inasistencias a clases es inhabilitado para rendir el examen final. El docente de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta norma.
- Artículo 56. Las prácticas de campo y trabajos fuera de las dependencias de la UNAS, deben ser coordinadas con representantes de comunidades o instituciones del lugar donde se desarrollan, con conocimiento del Director de Departamento y Decano.
- Artículo 57. Los horarios elaborados semestralmente por los Departamentos Académicos, conjuntamente con la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico, son acatados a cabalidad por los estudiantes y docentes según lo establecido. Toda modificación será comunicada a la DICDA previo informe del Director del Departamento Académico.
- Artículo 58. Los plazos para matrícula extemporánea, cambio, incremento, retiro de cursos y retiro de semestre, se programarán en el Calendario Académico.
- Artículo 59. Los plazos para el cambio, incremento y retiro de cursos no superarán los diez días útiles luego de iniciadas las clases.
- Artículo 60. El plazo para retiro de semestre será dentro de los 30 (treinta) días de iniciadas las clases; debidamente justificado y con el pago correspondiente establecido en el TUPA, institucional. El retiro de semestre es permitido hasta un máximo de tres oportunidades durante su permanencia como estudiante de la UNAS.
- Artículo 61. Estudiantes del último semestre que lleven cursos dirigidos, aprobados por Consejo de facultad, previo informe de la comisión de seguimiento curricular, no podrán retirarse, ni se devolverá los pagos efectuados en el proceso de matrícula.

# RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

## CAPITULO X: SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 62. La evaluación del aprendizaje es permanente. Las fechas de los exámenes de medio curso y finales serán programadas y publicadas en el Calendario Académico.

Artículo 63. El sistema de evaluación del proceso enseñanza aprendizaje por competencias de los cursos es permanente, flexible, integral, objetivo y humanístico, se ajusta a las características de la materia enseñada y al desarrollo didáctico de las asignaturas. Tiende a estimular y desarrollar la capacidad de: información, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

Artículo 64. En el sílabo de cada asignatura, y en las actas de notas finales el docente obligatoriamente fijará las metodologías y porcentajes de evaluación en los siguientes aspectos contemplados.

- a) Exámenes parciales.
- b) Exámenes de medio curso
- c) Exámenes finales
- d) Trabajos encargados
- e) De prácticas

Artículo 65. Los exámenes elaborados por los profesores según la naturaleza del curso por competencias y relacionados con el contenido del sílabo, deberán contemplar:

- a) Preguntas de información.
- b) Preguntas de comprensión
- c) Preguntas de aplicación
- d) Preguntas de análisis
- e) Preguntas de síntesis
- f) Preguntas de evaluación.

Artículo 66. Los profesores tienen la obligación hasta la siguiente semana de evaluación de devolver las pruebas de exámenes y desarrollarlos en aula a los alumnos, a fin de que puedan conocer la calificación y hacer sus reclamos si fuere pertinente.

Artículo 67. Las tareas académicas, en función de la naturaleza del curso por competencias, contemplan:

- a) Seminarios de discusión
- b) Temas encargados
- c) Exposiciones y controles de lectura
- d) Resoluciones de problemas y casos
- e) Trabajos de investigación, experimentales, otros
- f) Talleres.

Artículo 68. El profesor propiciará y evaluará la participación del alumno en clase.

Artículo 69. Los exámenes de prácticas de laboratorio serán escritos, orales, operativos y otra modalidad, según la naturaleza de cada asignatura, los mismos que deben ser contemplados en el sílabo correspondiente.

Artículo 70. Los exámenes serán tomados por el docente titular del curso, salvo casos de fuerza mayor en que será reemplazado por otro profesor de la especialidad, coordinado con el Director del Departamento Académico.

Artículo 71. Los alumnos tendrán calificativo de cero en el examen respectivo cuando:

- a) No asisten al examen programado
- b) Sean sorprendidos copiando o plagiando
- c) Se hagan suplantar por otro en el examen

Artículo 72. En caso de suplantación en un examen, tanto el suplantador como el suplantado, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario por el Tribunal de Honor.

Artículo 73. Los exámenes escritos, orales, tareas académicas y participación en clase serán calificados de cero (0) a veinte (20) de acuerdo a la escala siguiente:

a) Excelente:	20, 19 y 18
b) Muy bueno:	17, 16 y 15
c) Bueno:	14 y 13
d) Regular:	12 y 11
e) Desaprobado/Deficiente:	10 o menos





## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

Artículo 74. La nota aprobatoria mínima de una asignatura es once (11).

Artículo 75. El alumno sólo podrá rendir hasta dos exámenes por día, en las horas de clase programadas para medio semestre y final, en el horario respectivo.

Artículo 76. Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales mantienen su valor. Para el promedio final las fracciones igual o mayor de 0.5, se considera como unidad igual al número entero inmediato superior; y si es menor a 0.5 se considerará como unidad igual al número entero inmediato inferior.

Artículo 77. Los profesores obligatoriamente registrarán las notas en el Sistema Académico en las fechas establecidas en el Calendario Académico; éstas serán procesadas por la DICDA, generando e imprimiendo las actas finales del curso, que serán revisadas y firmadas inmediatamente por el docente titular y el Director del Departamento Académico.

Artículo 78. La DICDA, enviará las Actas Finales impresas a las Escuelas Académicas para la firma del Director de la Escuela Académica. Copia del Acta será entregada al docente titular del curso. La original será devuelto a la DICDA, para su archivo, empastado y resguardo.

Artículo 79. La DICDA, informará al Vicerrector Académico, con copia al Director de la Escuela Académica, los nombres de los profesores que incumplan el Artículo 77, a fin de tomar las acciones correctivas. De proseguir en incumplimiento constituirá falta que será amonestada con copia al Legajo personal de la Dirección de recursos Humanos.

Artículo 80. El promedio ponderado semestral (PPS) se obtiene de la siguiente forma: se multiplica la nota obtenida en cada curso, por el número de créditos que corresponde a cada asignatura. La suma de estos productos se divide entre el total de créditos llevados por el alumno en el semestre considerado.

Artículo 81. El alumno que no concluya sus estudios en el periodo establecido, (10 semestres académicos), perderá la gratuidad de la enseñanza y los beneficios que ofrece la Universidad, debiendo pagar a partir del décimo primer semestre académico el valor de la matrícula establecida en el TUPA.

### **CAPITULO XI: DE LAS CONVALIDACIONES**

Artículo 82. Las convalidaciones de los cursos se dan por:

- a) Cambio de plan de estudios.
- b) Ingreso a la segunda carrera, con excepción de ingresantes provenientes de institutos superiores.
- c) En atención a lo establecido en los convenios con universidades nacionales y extranjeras (Plataforma Alianza del Pacífico, entre otros)
- d) Traslado externo
- e) Traslado interno

Las mismas se efectuarán mediante el cuadro de convalidaciones del currículo correspondiente. La convalidación se da para efectos de matrícula y certificación.

Artículo 83. El proceso de convalidación se realiza necesariamente con el sílabo presentado por el interesado debidamente refrendados, con sello y firma de las Escuelas Académicas o Facultad que corresponde o por la Oficina Académica autorizada por la universidad de procedencia y, la convalidación es aprobada cuando exista una coincidencia o similitud como mínimo de un 75% en el sílabo. Se validan con resolución emitida por el Vicerrector Académico.

Para el caso de convenios del extranjero (Plataforma Alianza del Pacífico entre otros) la convalidación lo hace la Facultad luego envía al Vicerrectorado Académico para la emisión de la resolución respectiva y su posterior envío a DICDA para su ejecución.

Artículo 84. En la tabla para la convalidación en caso de escalas diferentes, se indica las equivalencias:

ESCALA DE NOTAS DE 0 A 10	ESCALA DE NOTAS DE 0 A 20
0.0	0.0
0.5	1.0
1.0	2.0
1.5	3.0
2.0	4.0
2.5	5.0
3.0	6.0

## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

3.5	7.0
4.0	8.0
4.5	9.0
5.0	10.0
5.5	11.0
6.0	12.0
6.5	13.0
7.0	14.0
7.5	15.0
8.0	16.0
8.5	17.0
9.0	18.0
9.5	19.0
10.0	20.0

### CAPITULO XII: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 85. El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos en el currículo de estudios de pregrado de la UNAS, da derecho a la obtención de los grados, títulos y certificaciones correspondientes.

Artículo 86. Para obtener el grado de bachiller que otorga la UNAS, a nombre de la Nación, es requisito haber aprobado los cursos del currículo pertinente de pregrado y un trabajo de investigación y conocer un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa. Además, se requiere tener los dos (2) créditos otorgados por actividades físico-deportivos, artístico-culturales y cívico-comunitarias.

Artículo 87. Para obtener el título profesional que otorga la UNAS, a nombre de la Nación, es requisito haber optado el grado académico de bachiller y haber presentado y aprobado, en acto público, una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Los requisitos adicionales y los correspondientes a la segunda especialización son señalados en su propio Reglamento.

Artículo 88. Los resúmenes de las tesis y de los trabajos de investigación son publicados por la UNAS en su repositorio previa autorización del autor, así como en otras fuentes de información que posicione a la UNAS como referente nacional e internacional.

### CAPÍTULO XIII: DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 89. La UNAS, contará y ofertará programas de tutoría y de consejería, estará a cargo de las facultades y de la Oficina de Bienestar Universitario, respectivamente.

Artículo 90. La tutoría es la intervención de quien orienta el desarrollo académico del estudiante. La ejerce el personal docente.

Artículo 91. La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores de la UNAS. Cuando es el caso, esta se dirige a superar la problemática que impide el normal desarrollo académico de los estudiantes.

Artículo 92. La consejería ejerce personal especializado o docente seleccionado, a través de la comisión de consejería y tutoría de la Facultad.

### CAPÍTULO XIV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 93. Son deberes del estudiante de la UNAS, además de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la UNAS.

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y las normas internas que rigen el desarrollo institucional.
- c) Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Usar las instalaciones universitarias de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.



## RESOLUCIÓN N° 178-2017-CU-R-UNAS

- h) Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliarios y demás bienes de la universidad.
- i) Contar con un seguro de salud y asistir a los exámenes médicos que dispone la Oficina Central de Bienestar Universitario, a través de los servicios médicos correspondientes.
- j) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios que ofrece la Universidad.
- k) Matricularse un número de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- l) Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General y normas establecidas por la Universidad.

Artículo 94. Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una sólida formación académica, científica, tecnológica, ética, humanista y profesional.
- b) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, genero, económico, religioso, político y académico; respetando la dignidad humana.
- d) Participar en los órganos de gobierno, comisiones especiales, órganos colegiados y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta ley y el presente Estatuto.
- e) A la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- f) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria.
- h) Recibir el asesoramiento, para la elaboración y la sustentación de su tesis de manera gratuita para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
- i) Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- j) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- k) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- l) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- m) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la UNAS.
- n) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos y, otros casos que señale el reglamento.
- o) Conocer oportunamente la Guía del Estudiante.
- p) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la universidad mediante convenios internacionales.
- q) Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y privadas. La universidad debe establecer los convenios necesarios para tal fin.
- r) Recibir el soporte económico que ofrezca la universidad para los alumnos de modesta condición económica.
- s) Recibir estímulos por el alto rendimiento académico.
- t) Exonerar del pago por documentos como (certificado de estudios, constancia de primera matrícula, constancia de egresado, constancia del tercio y quinto superior, constancia de orden de mérito) por una sola vez a estudiantes que concluyeron sus estudios y que hayan obtenido los tres primeros puestos en el orden de merito de sus carreras profesionales.

### **CAPÍTULO XV: DE LAS SANCIONES**

Artículo 95. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Artículo 96. Las sanciones son aplicadas por el Tribunal de Honor, previo proceso administrativo, de acuerdo a la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Casos no previstos**

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Consejo Universitario.

